

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU: 2133405

19 NOVIEMBRE 2025 12:30 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
12275/2025-CR	Luis Ángel Aragón Carreño	Acción Popular	LEY QUE MODIFICA EL ART. 4°, DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, CON EL FIN DE EXONERAR DEL REQUISITO DEL GRADO DE DOCTOR A LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DEL PAIS QUE INGRESARON ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 30220
12911/2025-CR	Guido Bellido Ugarte	Podemos Perú	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXCEPTUAR DEL REQUISITO DE CONTAR CON GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA O DOCTORADO A LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN EJERCIDO LA DOCENCIA ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA
12966/2025-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	LEY QUE RECONOCE LA PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA ADQUIRIDA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS HASTA EL 9 DE JULIO DE 2014
13055/2025-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN Y GARANTIZAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS DOCENTES NOMBRADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY 23733

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de Ingreso	Comisión
12275/2025-CR	02/09/2025	04/09/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión dictaminadora)
12911/2025-CR	21/10/2025	22/10/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión dictaminadora)
12966/2025-CR	23/10/2025	24/10/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión dictaminadora)
13055/2025-CR	03/11/2025	03/11/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión dictaminadora)

Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 13122/2025-CR—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Tercera sesión extraordinaria descentralizada semipresencial, realizada el 7 de noviembre de 2025 en el auditorio de la Institución Educativa 5125 de Las Casuarinas, ubicado en el jirón Las Violetas s/n Mz A Lote 1, Ciudad Pachacútec, Ventanilla, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR y 13055/2025-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor diecisiete señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

Wilson Quispe Mamani, Janet Rivas Chacara, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Votaron en contra dos señores congresistas: Esdras Medina Minaya y Noelia Herrera Medina.

Votaron en abstención tres señores congresistas: Víctor Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Mery Infantes Castañeda.

I. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 12275/2025-CR**, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA EL ART. 4°, DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, CON EL FIN DE EXONERAR DEL REQUISITO DEL GRADO DE DOCTOR A LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DEL PAIS QUE INGRESARON ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 30220", comprende dos artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto la ley.
 - En su artículo segundo modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
 - En la única disposición complementaria final implementación pedagógica.
- ✓ El **Proyecto de Ley 12911/2025-CR**, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXCEPTUAR DEL REQUISITO DE CONTAR CON GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

O DOCTORADO A LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN EJERCIDO LA DOCENCIA ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA", comprende cuatro artículos y una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre la modificación de los artículos 82 y 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su artículo cuarto trata sobre la vigencia de la Ley.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre la adecuación de la ley.
 - En su única disposición complementaria derogatoria, deroga las leyes que se opongan a la presente ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 12966/2025-CR**, por el que se propone la "LEY QUE RECONOCE LA PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA ADQUIRIDA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS HASTA EL 9 DE JULIO DE 2014", comprende dos artículos y una disposición complementaria. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la modificación de los artículos 82 y 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su única disposición complementaria deroga la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

- ✓ El **Proyecto de Ley 13055/2025-CR**, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN Y GARANTIZAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS DOCENTES NOMBRADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY 23733", comprende un artículo. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo único modifica la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria.

II. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

2.1 Información solicitada

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal del contenido de los proyectos de ley a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Comisión que Solicita	Oficio	Institución	Fecha
12275/2025-CR	Educación, Juventud y Deporte	630-2025-2026-CEJD/CR	SUNEDU	24/10/2025
		631-2025-2026-CEJD/CR	SERVIR	24/10/2025
		632-2025-2026-CEJD/CR	MINEDU	24/10/2025
12911/2025-CR	Educación, Juventud y Deporte	628-2025-2026-CEJD/CR	SERVIR	24/10/2025
		629-2025-2026-CEJD/CR	SUNEDU	24/10/2025
		488-2025-2026-CEJD/CR	MINEDU	24/10/2025
12966/2025-CR	Educación, Juventud y Deporte	633-2025-2026-CEJD/CR	SERVIR	24/10/2025
		634-2025-2026-CEJD/CR	MINEDU	24/10/2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

2.2 Información recibida

- ✓ La Comisión de Educación, Juventud y Deporte advierte que a la fecha no se recibió opinión respecto de los oficios descritos en el párrafo precedente, no obstante, mediante Carta S/N del 24 de octubre de 2025, la Confederación Nacional de Docentes del Perú (CONFENDUP), requiere ante la comisión y al Congreso de la República, atender las demandas de su gremio integrado por cientos de docentes universitarios que se encuentran en el marco de la Ley 27377, Ley Universitaria, que se atiendan sus demandas en aras del reconocimiento de sus continuidad académica y laboral.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1.** Constitución Política del Perú
- 3.2.** Ley 23733, Ley Universitaria
- 3.3.** Ley 30220, Ley Universitaria
- 3.4.** Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.
- 3.5.** Ley 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los Docentes de Universidades Públicas y Privadas respecto a la obtención de grados académicos.
- 3.6.** Ley 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria a nivel Nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

las universidades Públicas y Privadas respecto de la obtención de grados académicos.

- 3.7.** Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente 0008-2003-AI/TC.
- 3.8.** Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente 0009-2015-PI/TC.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo garantizar el respeto de los derechos adquiridos de los docentes universitarios que ingresaron a la carrera docente en el marco de la Ley 23733, Ley Universitaria (anterior), precisando el alcance de los requisitos de grados académicos establecidos en la ley 30220, Ley Universitaria vigente, a fin de fortalecer la seguridad jurídica y continuidad del servicio educativo universitario, garantizando así la continuidad académica de los de dichos docentes.

La Ley Orgánica de la Universidad Peruana, Decreto Ley 17437 del 18 de febrero de 1969, establecía en su artículo 72 que:

"Para ser profesor principal o asociado, es requisito mínimo tener grado académico de doctor o título profesional correspondiente. Para ser profesor auxiliar se requiere grado académico o título profesional".

En la Ley Universitaria Ley 23733, promulgada el 09 de diciembre de 1983, establece en su artículo 45 respecto a los requisitos para acceder a la docencia universitaria, lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

"Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, uno y otro, conferidos por las Universidades del país o revalidados según ley. Para ser jefe de Practica, basta, en casos de excepción, el grado de Bachiller conferido por una Universidad. Los demás requisitos los señalan los Estatutos de las Universidades".

Es decir, de manera taxativa sin admitir debate o duda, la ley señalaba como uno de los requisitos para acceder y permanecer en la catedra universitaria contar con título profesional, requisito que fue cumplido para los docentes universitarios, los mismos que se vieron afectados con la entrada en vigencia de la Ley 30220 del 09 de julio de 2014, que les señalaba como requisito para su permanencia en la universidad es contar con el grado de doctor o maestro, vulnerando con ello un derecho adquirido y ya convalidado con años de servicios prestados a la universidad, quienes cesaron en sus funciones de docente y solicitar su retiro o cese, recibiendo en la actualidad sus pensiones ínfimas según cada categoría.

En ese sentido, la Ley 30220, Ley Universitaria, promulgada el 9 de julio de 2014, estableció nuevas exigencias académicas para el ejercicio y la promoción en la carrera docente universitaria, entre las que figuran la necesidad de contar con el grado de Maestro para el ejercicio de la docencia en pregrado y de Doctor para la categoría de profesor principal. Estas exigencias se concibieron con la finalidad de elevar la calidad académica de la educación superior en el país.

No obstante, es indubitable que con la aplicación de la Ley 30220, Ley Universitaria, no consideró al universo de docentes en el marco ley universitaria anterior, siendo un número significativo de docentes que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

ingresaron y consolidaron su carrera docente bajo el marco normativo previo (Ley 23733), generando problemas de seguridad jurídica y de reconocimiento de derechos adquiridos. No obstante, aunque se contempló un plazo de adecuación, que fue objeto de sucesivas prórrogas por razones excepcionales, incluyendo medidas vinculadas a la emergencia sanitaria y a la necesidad de evitar la desprotección de la docencia universitaria, y que, de manera definitiva, fue ampliado por el Congreso hasta el 30 de diciembre de 2025, aún persiste una palpable desigualdad y discriminación de los docentes universitarios nombrados durante la vigencia de la Ley 23733.

En ese sentido, según estimaciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática¹, el universo de docentes universitarios en el Perú asciende a decenas de miles, con reportes que sitúan en torno a más de setenta mil (70 000) la cifra agregada de docentes en instituciones universitarias, y con una proporción importante de docentes a dedicación parcial y con trayectorias diversas en cuanto a estudios de posgrado, asimismo, durante el proceso de licenciamiento se observó un incremento de la proporción de plazas a tiempo completo y del porcentaje de docentes con posgrado; sin embargo, persisten retos de adecuación y reconocimiento de trayectorias previas por lo que dichas cifras ilustran la necesidad de soluciones normativas que sean técnicamente sólidas y socialmente proporcionales.

Al respecto, a finales del 2022, de una muestra de dieciséis mil ciento cincuenta y seis (16,156) docentes universitarios nombrados de universidades públicas del país, tres mil doscientos setenta y cuatro (3,274)

¹ https://m.inei.gob.pe/prensa/nolicias/en-el-pais-exislen-alrededor-de-600-mil-maestros11652/?utm_source=chalgpt.com

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

se encontraban ejerciendo la docencia sin grado académico de maestría y/o doctorado, tal y como a continuación se detalla:

**DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS SIN GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRÍA Y/O DOCTORADO**

N	UNIVERSIDADES	DPTO	FECHA DE CREACIÓN	TOTAL DOCENTES	ASOC y AUX - sin Maestría	PRINCIPAL - sin Doctorado	AFECTADOS
1	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Lima	12/05/1551	3,251	379	138	517
2	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	Ayacucho	03/07/1677	652	114	49	163
3	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Cusco	01/06/1692	851	144	49	193
4	Universidad Nacional de Trujillo	La Libertad	10/05/1824	829	164	60	224
5	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	Arequipa	11/11/1828	924	113	49	162
6	Universidad Nacional Agraria La Molina	Lima	08/04/1909	468	60	29	89
7	Universidad Nacional San Luis Gonzaga	Ica	20/11/1955	919	160	69	229
8	Universidad Nacional del Centro del Perú	Junín	20/12/1959	852	85	36	121

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

9	Universidad Nacional de la Amazonia Peruana	Loreto	14/01/1961	862	86	37	123
10	Universidad Nacional del Altiplano	Puno	20/12/1961	1,001	66	22	88
11	Universidad Nacional de Cajamarca	Cajamarca	13/02/1962	928	52	22	74
12	Universidad Nacional Federico Villarreal	Lima	30/11/1963	1,411	320	94	414
13	Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco	Huánuco	20/02/1964	883	83	32	115
14	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	Lima	07/04/1965	742	140	32	172
15	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Pasco	24/05/1965	474	32	24	56
16	Universidad Nacional del Callao	Callao	02/09/1966	803	58	29	87
17	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	Lambayeque	31/12/1968	803	112	52	164
18	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Lambayeque	07/01/1970	1,144	75	43	118
19	Universidad Nacional Jorge	Tacna	26/08/1971	522	48	26	74

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

	Basadre Grohmann						
20	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	Ancash	24/05/1977	492	44	28	72
21	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	Madre de Dios	06/07/2000	129	20	9	29
22	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía Ucayali	Ucayali	05/01/2000	200	20	3	23
TOTAL				16,156	2,343	931	3,274

Fuente: <https://universidadesperu.info/listado-universidades-publicas-peru/>

En ese sentido, consideramos que al incorporar nuevas exigencias a los docentes implica analizar posibles vulneraciones del derechos laborales de docentes universitarios que se encontraban bajo los alcances de la ley 23733, Ley universitaria, toda vez, que han venido laborando y adecuándose a los criterios establecidos y leyes de adecuación como la Ley 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los Docentes de Universidades Públicas y Privadas respecto a la obtención de grados académicos y la Ley 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria a nivel Nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades Públicas y Privadas respecto de la obtención de grados académicos, no obstante, su amparo legal, han demostrado su experiencia,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

calidad y profesionalismo y han sido evaluados periódicamente en cumplimiento de la norma y obtuvieron sus ratificaciones en la categoría de asociado o de principal.

Es decir, desde la entrada en vigor de la Ley 30220, Ley Universitaria, en el año 2014, se establecieron nuevos requisitos académicos para el ejercicio de la docencia universitaria, fijando en sus artículos 82 y 83 la obligación de contar con grados de Maestro y Doctor según el nivel o categoría docente y si bien tales disposiciones respondieron a la necesidad de elevar la calidad educativa y fortalecer la meritocracia, su aplicación sin un régimen diferenciado para los docentes nombrados bajo la Ley 23733, ha generado situaciones de inequidad y amenaza de vulneración de derechos laborales consolidados y protegidos constitucionalmente a los docentes universitarios nombrados en el marco de la Ley 23733, Ley Universitaria.

Finalmente, debemos señalar que la presente propuesta legislativa, establece que para los docentes universitarios que ingresaron a la docencia durante y hasta la vigencia de la Ley 23733 es opcional poseer los grados académicos establecidos en el artículo 82, de la Ley 30220, Ley Universitaria, asimismo, están exonerados de los requisitos establecidos en el artículo 83 y se amplía, hasta el 30 de diciembre de 2026, el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas, establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de que dichos docentes puedan obtener los grados académicos requerido, de esa forma no se pone en riesgo la continuidad académica y por ende los derechos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

laborales reconocidos constitucionalmente de los docentes nombrados en el marco de la anterior ley universitaria.

4.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes legislativos, como el caso de la Ley 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los Docentes de Universidades Públicas y Privadas respecto a la obtención de grados académicos y la Ley 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria a nivel Nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades Públicas y Privadas respecto de la obtención de grados académicos".

4.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

De acuerdo con la Constitución Política del Perú² establece que:

"Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

² Constitución Política del Perú

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley".

"Artículo 22°.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."

"Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."*

"Artículo 103°.- De la función legislativa

Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

De acuerdo con la Ley 23733, Ley Universitaria³ establece que:

"Artículo 45.- *Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de maestro o doctor o título profesional, uno u otro, conferidos por las Universidades del país o revalidados según ley. Para ser jefe de práctica basta, en casos de excepción, el grado de Bachiller conferido por una Universidad. Los demás requisitos los señalan los Estatutos de las Universidades.*

El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad civil y penal correspondientes".

De acuerdo con la Ley 30220, Ley Universitaria⁴ establece que:

"Artículo 82.- Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad".

En el caso de los docentes universitarios que iniciaron sus labores al amparo de la Ley 23773, la imposición de nuevos requisitos académicos por

³ Ley Universitaria promulgada el 17 de diciembre de 1983 y derogada parcialmente

⁴ Ley Universitaria publicada el 9 de julio de 2014 y vigente a la fecha.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

la Ley 30220 desconoce esta igualdad, pues coloca en desventaja a un grupo de profesionales con décadas de experiencia frente a aquellos que ingresaron posteriormente bajo un marco distinto. Este trato desigual no se justifica en términos de mérito ni calidad académica, ya que muchos de estos docentes poseen una amplia trayectoria y aportes significativos a la formación universitaria. Por tanto, el proyecto de ley que exceptúa a este grupo de la exigencia de nuevos grados académicos se fundamenta en el respeto al principio de igualdad y la protección de derechos ya adquiridos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos prescribe que no pueden establecerse tratos desiguales entre trabajadores que se encuentren en idénticas condiciones laborales, por razones de sexo, religión, raza, nacionalidad, edad, estado civil o por cualquier otro motivo de carácter reprochable.

Al respecto, el maestro AMÉRICO PLÁ⁵, en la tercera edición de su obra Los principios del derecho del trabajo, considera que no son admisibles diferencias que coloquen a un trabajador en situación de inferioridad o menos favorable que el conjunto de los demás.

En ese sentido, la propia carta magna establece principios de las relaciones laborales, entre ellos la primacía de la realidad, la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, así como la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable. Aplicado al caso de los docentes, ello implica que su condición laboral debe evaluarse considerando la normativa vigente al momento de su incorporación a la carrera docente, por lo que exigirles ahora requisitos no previstos originalmente constituye una vulneración de sus derechos y una afectación

⁵ PLÁ RODRÍGUEZ, Los principios del derecho del trabajo, cit., pp. 415.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

a la estabilidad laboral, contrariando el principio de primacía de la realidad y desconociendo que los docentes ya consolidaron su posición bajo un marco jurídico anterior. De este modo, la excepción propuesta en el proyecto de ley responde al deber del Estado de garantizar condiciones laborales más favorables para los docentes universitarios en condiciones justas y respetando su trayectoria profesional.

En la práctica, miles de docentes nombrados bajo la vigencia de la Ley 23733 ven limitada su posibilidad de promoción o permanencia en el escalafón docente, enfrentando el riesgo de cese, degradación o pérdida de derechos adquiridos. Esta situación genera no solo un perjuicio individual, sino también un impacto institucional, pues las universidades pierden la experiencia y el conocimiento acumulado de profesionales que han contribuido de manera decisiva a la formación de generaciones de estudiantes.

En ese sentido, el inciso 3) del artículo 26° de nuestra Constitución considera entre los principios a respetar en toda relación laboral, la *"interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma"*.

La regla de la norma más favorable no se refiere a la interpretación de normas sino a su aplicación. Según esta regla en caso de existir normas divergentes aplicables a una misma situación jurídico-laboral, se debe aplicar la que reconozca mayores beneficios o derechos al trabajador.

"Atendiendo al tipo de normas confrontadas, debemos diferenciar, a su vez, el origen y ámbito de ellas. De un lado, el origen puede ser internacional (como el tratado), estatal (como la ley y el reglamento),

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

profesional (como el convenio colectivo y el reglamento interno de trabajo) o social (como la costumbre). De otro lado, el ámbito puede ser general o especial (uno de alcance mayor que el otro, por ejemplo, internacional respecto de nacional, nacional respecto de regional, o de rama de actividad respecto de empresa).

Pues bien, solo si el origen y el ámbito son iguales hay una contradicción entre las normas. Por ejemplo, si la colisión se produce entre dos leyes especiales (que regulan hipotéticamente la edad de jubilación de los trabajadores de la actividad minera). En el caso de que haya coincidencia en uno de los elementos, pero discordancia en el otro (origen igual y ámbito distinto, por ejemplo) o de que ambos sean distintos (origen y ámbito a la vez), se produce divergencia. Por ejemplo, una concurrencia entre una ley general y una especial, en el primer caso, o una ley general y un convenio colectivo de empresa, en el segundo.

Esto nos lleva al segundo factor mencionado al inicio: los efectos de la concurrencia. En el supuesto de la contradicción, la discrepancia entre las normas conduce a la eliminación de una de ellas y, por tanto, a la supresión del propio conflicto. En el de la divergencia, en cambio, lleva solo a la inaplicación de una de las normas para el caso concreto, pero la deja subsistente en el ordenamiento. Por esto el autor citado al comienzo, considera que el conflicto en sentido estricto equivale a la divergencia y con esta acepción lo vamos a trabajar en este punto.

La contradicción es, más bien una vía de derogación o modificación de una norma por otra (...). El conflicto se produce, pues, cuando dos o más normas regulan simultáneamente el mismo hecho, de modo incompatible

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

entre sí. En tal hipótesis, el problema central es el de selección de la norma aplicable: cuál se escoge y por qué⁶.

Al respecto, Tribunal Constitucional aplica el **principio de ley más favorable** (o de favorabilidad) para proteger al trabajador, lo que significa que, en caso de conflicto entre normas, se debe aplicar la más beneficiosa para él. Este principio se relaciona con la **condición más beneficiosa o derecho adquirido**, que establece que los derechos ya ganados por el trabajador no pueden ser modificados de manera perjudicial.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que la seguridad jurídica y la confianza legítima son pilares del Estado de Derecho (STC 0008-2003-AI/TC y STC 0009-2015-PI/TC). En aplicación de dichos principios, las normas deben respetar los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas antes de su vigencia.

En ese sentido, si bien desde la entrada en vigor de la Ley 30220, Ley Universitaria, en el año 2014, donde se establecieron nuevos requisitos académicos para el ejercicio de la docencia universitaria, fijando en sus artículos 82 y 83 la obligación de contar con grados de Maestro y Doctor según el nivel o categoría docente, bajo la presente propuesta legislativa su aplicación no se aplica a los docentes nombrados bajo la Ley 23733, por tratarse de requisitos que ponen en riesgo su continuidad académica y por ende sus derechos laborales, en virtud que constitucionalmente se debe aplicar la ley más beneficiosa en aras del principio de la **condición más**

⁶ NEVES MUJICA, Javier, "El principio de la norma más favorable", en Los principios del derecho del trabajo en el derecho peruano. Libro Homenaje al Profesor Américo Plá Rodríguez, Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Lima, 2004, pp. 63-64.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

beneficiosa o derecho adquirido, que establece que los derechos ya ganados por el trabajador no pueden ser modificados de manera perjudicial.

En tal sentido, la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

En ese sentido, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **CONCLUYE RECOMENDANDO EL DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".**

4.4. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Lo dispuesto en el presente dictamen recaído en las iniciativas legislativas no genera gastos al erario nacional ni créditos suplementarios, toda vez que su implementación es con cargo al presupuesto del sector educación en el pliego presupuestal de las universidades en las plazas ordinarias existentes y fin andadas.

Sin embargo, los beneficios de la presente iniciativa legislativa consolidarán la estabilidad docente y fortalecimiento institucional, reducirán la conflictividad administrativa y judicial y la continuidad académica en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

universidades públicas fortaleciendo la meritocracia basada en experiencia y resultados.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR Y 13055/2025-CR**, con el siguiente **texto sustitutorio**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA

Artículo único. Incorporación de la disposición complementaria final décima cuarta a la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora la disposición complementaria final décima cuarta a la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"DÉCIMA CUARTA. Excepcionalidad de requisitos para el ejercicio de la docencia y para la admisión y promoción en la carrera de docente universitario

Para los docentes universitarios que ingresaron a la docencia durante y hasta la vigencia de la Ley 23733 es opcional poseer los grados académicos establecidos en el artículo 82, asimismo, están exonerados de los requisitos establecidos en el artículo 83.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".

La obligatoriedad de poseer los referidos grados académicos abarca solamente a los docentes que ingresen a la docencia universitaria a partir de la entrada en vigor de la presente ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ampliación del plazo de adecuación para el cumplimiento de requisitos por parte de los docentes de universidades públicas y privadas

Se amplía, hasta el 30 de diciembre de 2026, el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas, establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de que dichos docentes puedan obtener los grados académicos requeridos.

Lima, 7 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 19:19:08-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 15:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 15:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 14:58:06-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 19:22:02-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 16:32:14-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 10:34:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 15:37:02-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 15:23:42-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2025 12:55:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 16:14:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 18:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 17:12:00-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 17:54:44-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 18:28:06-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:55:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 19:02:14-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12275/2025-CR, 12911/2025-CR, 12966/2025-CR, 13055/2025-CR Y 13122/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA".